



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 1

Periódico Oficial: No. 50

Tomo: LIII

Fecha de Publicación: 23-06-1928

El C. Lic. **EMILIO PORTES GIL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber,

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO

“**NUM. 98.-** El XXX H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Constitución Política del Estado, en sus artículos 26, 37, 43, 48, 58 Fracc. XLII, 60, 72, 84, 85, 150, 151 y 165, en la siguiente forma:

Art. 26.- El Congreso se compondrá de siete Diputados propietarios, por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- Este Decreto empezará a regir tan luego como sean debidamente sancionadas las reformas del artículo 115 de la Constitución General.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Tamps., a 1o. de junio de 1928.- **Jesús Ma. Cárdenas**.- Diputado Presidente.- **Víctor Saavedra**.- Diputado Secretario.- **Francisco Gutiérrez**.- Diputado Secretario.- Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los siete días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.- **E. Portes Gil**.- El Srío. Gral. de Gobierno, **Lic. F. Canales**.